CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RUBEN DARIO AYALA OLMEDO C/ LEY 1626/00 "DE LA FUNCIO PUBLICA", LA LEY N° 700/96 "QUE PROHIBE LA DOBLE REMUNERACION DEL FUNCIONARIO PUBLICO" Y LA LEY DEL 22 DE JUNIO DE 1909 "DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA" ACCION N° 1000 AÑO 2023.-

A.I. N°: 775

Asunción, 2 de julio de 2024

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Señor Rubén Darío Ayala por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, de los artículos 16 inc. f) 17°, 61° y 143 de la Ley 1626/00, el artículo 1° de la Ley N° 700/96 y la Ley N° 251 del 22 de junio de 1909 de Organización Administrativa"----------

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacados de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS: En el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 553 del CPC, no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos formulado por el Señor Rubén Darío Riquelme por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, de los artículos 16° inc. f) 17°, 61° y 143° de la Ley 1626/00, el artículo 1° de la Ley N° 700/96 y la Ley N° 251 del 22 de junio de 1909 de Organización Administrativa.----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA